

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00165-00.

Confrontada la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia con los requisitos del artículo 82, en concordancia con el 396 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

- 1) Debe precisarse si las personas titulares de los actos jurídicos se encuentran absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 2) Determinar quiénes eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo en favor de las titulares e indicar su lugar de notificaciones.
- 3) Manifestar si con anterioridad se promovió la interdicción o inhabilitación, en caso positivo señalar el juzgado que conoció del respectivo trámite.

La Dra. Natalia Estefany Medina Galvis, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.098.697.998, y portadora de la T.P. 228.509 del C.S.J., obra como apoderada de Alba Luz Cárdenas Durán en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e065872f045efcd9a36bfb541f3d3b129e160144c4d9a45365784766835edfb**

Documento generado en 18/12/2023 03:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**